

agotar el exceso..... En los casos en que habiendo solicitado la compensación, el contribuyente dejase de laborar para el agente de retención, éste deberá devolver al contribuyente la parte no compensada.

El contribuyente que hubiera dejado de laborar para la persona o entidad que le efectuó las retenciones deberá presentar el Formato, ante el agente de retención para el que labora dentro del plazo del pago de regularización del Impuesto a la Renta.

2) El contribuyente que perciba rentas de quinta categoría de más de una persona o entidad, presentará el Formato al agente de retención que le abone la mayor renta durante el mes en que se efectúe la presentación del mismo. En todos los casos, el agente de retención compensará los montos devueltos con las retenciones de quinta categoría que deba efectuar a dicho contribuyente o a otros, en dicho mes y en los siguientes....”

Que, a fojas 15 obra la solicitud de **GILMER RAMOS ORTEGA**, de fecha 12-01-17 con registro 0262, requiriendo la devolución del impuesto de 5ta categoría, del periodo 2015, adjuntando a folios 14 la declaración Jurada del Impuesto a la Renta de retenciones en exceso, Por la suma de S/ 425.00 Soles.

A fojas 16 obra el informe N° 017 -2017-SGRH-GAF/MPJB de fecha 17-01-17 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos Francisco Alberto Simoni Chamorro, por el cual se da cuenta que es procedente el pedido del servidor y que adjunta la solicitud en original, la declaración jurada en original, la copia del certificado de Retenciones del periodo 2015 y las copias de las Boletas de Pago de Enero a Diciembre del 2015.

A fojas 17 obra el Informe N° 008-2017-GAF-GM-A/MPJB de fecha 18-01-16 suscrito por el C.P.C Erick M. Salazar Pantigoso, Gerente de Administración y Finanzas, el cual da cuenta que la SGRH, es de opinión la procedencia de la devolución de la suma de S/ 425.00 (Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles)

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la administrada laboro en la institución y que su pedido de encuentra amparado en Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT. Conforme al inciso b) del artículo 2° de la mencionada Resolución de Superintendencia, la misma que es de aplicación a aquellos contribuyentes que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría durante un ejercicio gravable, siempre que con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente.

Que, con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal obrante a folios 20 y de conformidad con lo antes expuesto, con las visaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de **GILMER RAMOS ORTEGA**, en consecuencia procedase a la devolución de la suma de S/ 425.00 (Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles), siendo sumas retenidas no requieren certificación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad tener presente la devolución del impuesto señalado en el Artículo que antecede, a efectos de que sea aplicado contra pagos a cuenta de impuestos de 5ta, categoría del periodo fiscal 2017

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de este dispositivo, una vez quede consentido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

C.c.
Alcaldía
GM
SGRH
SGC
SGT
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.P.C. ERICK M. SALAZAR PANTIGOSO
Gerente de Administración y Finanzas